



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 799
RADICADO N° 2022-00288-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por MAGNOLIA MENA BARRIENTOS en contra de PELETIZADOS Y RECUPERADOS S.A.S., JUAN FELIPE PALACIO AGUILAR, ANY JULIETH GALLO GUARÍN y ANAYIBE SERRATE MUÑOZ, se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el día 22 de noviembre de 2022, los demandados a través de su apoderada judicial arribaron escritos de contestación, por lo que se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

CONSIDERACIONES

Respecto de los demandados PELETIZADOS Y RECUPERADOS S.A.S, ANY JULIETH GALLO GUARÍN y ANAYIBE SERRATE MUÑOZ los mismos presentaron contestaciones a la demanda, mismas que al satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPTSS se tendrán por contestadas.

Ahora en atención a lo manifestado por el demandado JUAN FELIPE PALACIO AGUILAR, en lo referente a su notificación, pues advierte que su correo para notificaciones judiciales es diferente al señalado por la parte activa y en ese orden de ideas, al no haberse realizado la notificación en debida forma, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso, además de allegarse el escrito de respuesta, se considerará notificado por conducta concluyente de la demanda ordinaria de primera instancia.

Ahora, en virtud de satisfacer el escrito de contestación aportado los requisitos del artículo 31 del CPTSS, habrá de darse por contestada la demanda.

Se reconoce personería para la representación de los demandados a la abogada MARTA ISABEL CALLE BUILES identificada con T.P 85.671 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

Finalmente, estando como se encuentra integrada la litis, se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JUAN FELIPE PALACIO AGUILAR.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de PELETIZADOS Y RECUPERADOS S.A.S., JUAN FELIPE PALACIO AGUILAR, ANY JULIETH GALLO GUARÍN y ANAYIBE SERRATE MUÑOZ.

TERCERO: Se reconoce personería para la representación de los demandados a la abogada MARTA ISABEL CALLE BUILES identificada con T.P 85.671 del C.S de la J.

CUARTO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,

FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

QUINTO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 204

Hoy 01 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab61ccd7e230b66ab65965336707bbb89d8da17b10fbe5e2573b29bd0e64cac**

Documento generado en 30/11/2022 03:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>